S

egún se explica en el [Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-1351), “*En segundo lugar, persigue reforzar la independencia de los auditores en el ejercicio de su actividad, pilar básico y fundamental en que reside la confianza que se deposita en el informe de auditoría, incorporándose requisitos más restrictivos, potenciándose la actitud de escepticismo profesional y la atención especial que debe prestarse para evitar conflictos de interés o la presencia de determinados intereses. Igualmente, se exigen requisitos mayores para quienes auditan entidades de interés público, mediante una lista de servicios distintos de auditoría prohibidos, que no pueden prestarse a aquellas entidades, su matriz y sus controladas; determinadas normas por las que se limitan los honorarios que pueden percibir por los servicios distintos de los de auditoría permitidos o en relación con una determinada entidad de interés público, la obligación de rotación externa, y determinadas obligaciones en relación con la Comisión de Auditoría de estas entidades*”

También aquí sucede que hay normas legales y normas profesionales, estas contenidas en el Código internacional de ética para los profesionales de la contabilidad, emitido por el IESBA.

En las últimas décadas ha crecido notoriamente la regulación de la independencia. Hoy abunda el análisis de situaciones que dejábamos pasar en silencio. En algunos casos es posible evitar la pérdida de autonomía y en otros no. Se ha trabajado mucho el concepto de compatibilidad por cuanto hay actividades que generan conflictos de interés, que son duramente reprochados. Se ha dado paso a normas abiertas, a la consagración de principios de comportamiento, más que a la estipulación de situaciones concretas prohibidas.

Para luchar contra intereses propios por ganar más dinero, se ha prohibido prestar servicios de auditoría y de no auditoría al mismo tiempo. No olvidemos que los honorarios muy bajos o altos amenazan la calidad y la independencia del auditor.

Para impedir la pérdida del escepticismo esperado y enfrentar una familiaridad nociva, poco a poco se está introduciendo el deber de cambiar la firma de contadores y ya en muchos casos es obligatorio reemplazar a los socios líderes y a los equipos del trabajo.

Entre los informes nuevos tenemos las manifestaciones sobre la independencia que hoy se deben introducir en los dictámenes de muchas empresas. Estas manifestaciones no prueban nada, pero obviamente si comprometen el dicho de los profesionales que están llamados a decir siempre la verdad.

Lo que no puede hacerse en o para una entidad, no es admisible respecto de todas las entidades que hagan parte del mismo grupo. No es válido auditar la matriz y llevar la contabilidad de una subordinada. Recuérdese que hoy estas obligaciones se evalúan a nivel de redes.

*Hernando Bermúdez Gómez*